



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## VARIOS CT-VT/J-15-2020

### INSTANCIAS REQUERIDAS:

SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y  
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y  
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de octubre de dos mil veinte.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El tres de agosto de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000229420, requiriendo:

*“En relación con el Sistema de Seguimiento de Declaratorias Generales de Inconstitucionalidad que tiene habilitada la Suprema Corte de Justicia si bien existe información muy útil y de interés (incluso acuerdos publicados), solicito, por favor, los expedientes completos (acuerdos y resoluciones emitidos, en modalidad electrónica, si hay algún costo respecto de parte de la información que todavía no esté digitalizada se me indique la cuenta y el costo para justificar el pago) actualizados al 31 de julio de 2020, de los siguientes registros.*

- 1) Expedientes 1/2013, 1/2016, 3/2017 y 4/2017 (legislaciones de Oaxaca, Sinaloa y Nuevo León)
- 2) Expedientes 4/2012, 2/2017, 6/2017 y 1/2018 (relativos al Código Federal de Procedimientos Penales, Código Fiscal de la Federación, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y Ley General de Salud).
- 3) 2/2012, 2/2016 y 5/2017 (asuntos en los que se declaró sin materia la respectiva declaratoria por modificación de la norma).

**Otros datos para facilitar su localización**

*En una solicitud anterior (0330000008119) me informaron con detalle actualizado de las declaratorias generales de inconstitucionalidad y pido en esta ocasión parte de la información con mayor detalle al existir dentro de sus expedientes los registros que solicito.”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de siete de agosto de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0534/2020.

**III. Requerimiento de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/1712/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/1720/2020, enviados mediante comunicación electrónica de trece de agosto de dos mil veinte, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

**IV. Informe de Secretaría General de Acuerdos.** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SGA/FAOT/254/2020 digitalizado en PDF y Word, en el que se informó:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(...) “esta Secretaría General de Acuerdos, conforme a la normativa aplicable<sup>1</sup>, hace del conocimiento que sí tiene bajo su resguardo el expediente de la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, el cual constituye información pública, en términos de artículo 12 de la Ley General de la materia<sup>2</sup>, sin que se advierta que se actualice algún supuesto que autorice clasificarla como información reservada o confidencial, por lo que se pone a disposición del particular.

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta y su anexo, a la dirección de correo electrónico: [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).”

A la comunicación electrónica con la que se remitió el oficio transcrito se adjuntó el archivo del expediente de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, constante de 873 fojas.

**V. Informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.** En correo electrónico de veintidós de septiembre de dos mil veinte, enviado a la cuenta de la Unidad General de Transparencia, se insertó el texto del oficio CDAACL-1644-2020, en el que se informó:

“Al respecto, le comunico que se realizó su búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, así como en el inventario que obra bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se advirtió lo siguiente:

En cuanto a los expedientes de las Declaratorias Generales de Inconstitucionalidad 4/2012, 1/2013, 1/2016, 2/2017, 3/2017 y 4/2017 del índice del Pleno de este Alto Tribunal, no obra registro de ingreso en el archivo central de este Alto Tribunal.

<sup>1</sup> Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.’

<sup>2</sup> **Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Por lo que se refiere al expediente de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 3/2017, se identificó su ejecutoria, la cual, en aras de favorecer el principio de acceso a la información, puede ser consultada en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=212910>

Lo anterior, con fundamento en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros y archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir y/ o adquirir dicha información.

Por lo que hace a los expedientes de las Declaratorias Generales de Inconstitucionalidad 2/2012, 2/2016, 5/2017 y 6/2017 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, le informo que fueron identificadas en el acervo judicial de este Alto Tribunal y, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, y conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se precisa su clasificación, en los siguientes términos:

<b>Información</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Modalidad de entrega</b>
<b>Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2012 Pleno</b> (Expediente)	Pública	Documento electrónico <b>No genera costo</b>
<b>Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2016 Pleno</b> (Expediente)	Pública	Documento electrónico <b>No genera costo</b>
<b>Declaratoria General de Inconstitucionalidad 5/2017 Pleno</b> (Expediente)	Pública	Documento electrónico <b>No genera costo</b>
<b>Declaratoria General de Inconstitucionalidad 6/2017 Pleno</b> (Expediente)	Pública	Documento electrónico <b>No genera costo</b>



*Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.*

*En atención a lo anterior, y debido al peso de la información, esta fue depositada en el repositorio compartido entre el personal de este Centro de Documentación y Análisis y personal a su cargo; asimismo, el informe de disponibilidad se envió a la dirección de correo electrónico [unidadentace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadentace@mail.scjn.gob.mx), habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción.”*

**VI. Segundo requerimiento a la Secretaría General de Acuerdos.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2263/2020, enviado mediante correo electrónico el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que emitiera un informe “un informe relacionado únicamente con las Declaratorias Generales de Inconstitucionalidad 4/2012, 1/2013, 1/2016, 2/2017, 3/2017 y 4/2017 del índice del Pleno de este Alto Tribunal”, haciendo de su conocimiento lo informado por el Centro de Documentación y Análisis.

**VII. Ampliación del plazo.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2447/2020, el quince de octubre de dos mil veinte, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de dieciséis de octubre de este año, y notificada al solicitante en esa fecha.

**VIII. Tercer requerimiento a la Secretaría General de Acuerdos.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2590/2020, enviado por correo electrónico de veinte de octubre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia informó a la Secretaría General de Acuerdos que el plazo para emitir el informe requerido en el diverso UGTSIJ/TAIPDP/2263/2019, había fenecido.

**IX. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante correo electrónico de veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2599/2020 y el expediente electrónico UT-J/0534/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**X. Acuerdo de turno.** En acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/J-15-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-591-2020, enviado mediante correo electrónico de esa misma fecha.

**XI. Segundo informe de la Secretaría General de Acuerdos.** Mediante correo electrónico de veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Secretaría Técnica de este Comité remitió al ponente la comunicación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

electrónica que contiene el oficio SGA/FAOT/309/2020 digitalizado, en el que se informa:

*“(…) “esta Secretaría General de Acuerdos, conforme a la normativa aplicable, hace del conocimiento, **por un lado**, que, por lo que hace a los expedientes de las declaratorias generales de inconstitucionalidad **2/2012, 2/2016, 5/2017 y 6/2017**, esta Secretaría General no los tiene bajo resguardo, al estar archivados, por lo que el pronunciamiento sobre su existencia; sobre la entrega de la información en la modalidad solicitada, y si los datos son públicos o bien reservados o confidenciales, corresponderá al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo que dispone el artículo 147, fracción I, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **por otro lado**, que, por lo que respecta a los restantes expedientes **4/2012, 1/2013, 1/2016, 2/2017, 3/2017 y 4/2017**, la información existe y esta oficina sí la tiene bajo su resguardo, siendo pública, en términos del artículo 12 de la Ley General de la materia, sin que se advierta que se actualice algún supuesto que autorice clasificarla como información reservada o confidencial, por lo que se pone a disposición del particular.*

*Para este último efecto, dada la modalidad solicitada y tomando en cuenta que conforme a las ‘Tarifas aprobadas para las diversas modalidades de entrega de información pública resguardada por la SCJN’, el costo por digitalización asciende a \$0.50 (cincuenta centavos), se estima que el costo total de la reproducción de la información pública solicitada **que aún no se encuentra digitalizada** es de \$142.5 (ciento cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), como consta a continuación:*

<i>Expediente</i>	<i>Núm. de fojas</i>	<i>Precio</i>
<i>4/2012</i>	<i>108</i>	<i>\$54</i>
<i>1/2013</i>	<i>177</i>	<i>\$88.5</i>
<b>Total</b>		<b>\$142.5</b>

*Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta y su anexo, a la dirección de correo electrónico: [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).”*

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44,

fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud de acceso se piden expedientes completos (acuerdos y resoluciones emitidas) de Declaratorias Generales de Inconstitucionalidad, actualizados al 31 de julio de 2020, señalándose que se indique el costo de la información que aún no se encuentre digitalizada, por lo que en la siguiente tabla se precisa el número de expediente requerido y la respuesta de las instancias requeridas:

Información solicitada	Respuesta	
	SGA	CDA
1. Expedientes 1/2013, 1/2016, 3/2017 y 4/2017 (legislaciones de Oaxaca, Sinaloa y Nuevo León)	Pone a disposición: - 1/2013 (señala costo de reproducción) - 1/2016 - 3/2017 - 4/2017	Pone a disposición - 3/2017 (señala la liga en que se puede consultar la ejecutoria)
2. Expedientes 4/2012, 2/2017, 6/2017 y 1/2018 (relativos al Código Federal de Procedimientos Penales, Código Fiscal de la Federación, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y Ley General de Salud).	Pone a disposición: - 4/2012 (señala costo de reproducción) - 2/2017 - 1/2018  No tiene bajo su resguardo: - 6/2017	Pone a disposición: - 6/2017
3. Expedientes 2/2012, 2/2016 y 5/2017 (asuntos en los que se declaró sin materia la respectiva declaratoria por modificación de la norma)	No tiene bajo su resguardo: - 2/2012 - 2/2016 - 5/2017	Pone a disposición: - 2/2012 - 2/2016 - 5/2017

Conforme a lo expuesto en la tabla anterior, es posible concluir que se tiene por atendida la solicitud que da origen al presente asuntos,





pues tanto la Secretaría General de Acuerdos como el Centro de Documentación y Análisis, han puesto a disposición los expedientes requeridos; por lo tanto, se ordena a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento del solicitante la información que se ha proporcionado, por las instancias requeridas.

Por cuanto al costo, de reproducción de los expedientes 4/2012 y 1/2013, respecto de los cuales la Secretaría General de Acuerdos señala que aún no se encuentran digitalizados, se tiene en cuenta lo determinado en el acuerdo CESCJN/REV-35-2019, de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que si bien existen *“dispositivos normativos que prevén los costos de reproducción de la información para la generación de las versiones públicas de la documentación solicitada, con cargo al peticionario; también existe al interior de este Alto Tribunal, el Programa de Digitalización de Expedientes Judiciales Generados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Órganos Jurisdiccionales; lo cual implica una obligación por parte de los órganos responsables para cumplir y ejecutar dicho programa; así como para realizar oficiosamente la digitalización de los expedientes judiciales generados por este Alto Tribunal, sin necesidad de que exista un requerimiento previo de acceso a la información; toda vez que dicho programa fue autorizado por el entonces Comité de Archivo, Biblioteca e Informática junto con el Comité de Gobierno y Administración de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de preservar en formato electrónico el acervo jurídico de los expediente judiciales que se generen, mediante la digitalización y sistematización de los mismos”*, por lo que se ordenó **“dejar sin efectos las determinaciones respecto a la cotización por**

***el costo de reproducción de la información para generar las versiones públicas de los documentos requeridos; y, se proceda a proporcionar la documentación requerida por el peticionario sin costo alguno, en la modalidad señalada por éste”***

Acorde con lo expuesto, una vez que la Secretaría General de Acuerdos concluya con la digitalización de los expedientes referidos, deberá remitirlos a la Unidad General de Transparencia a fin de que se pongan a disposición de la persona solicitante, sin costo alguno.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud de acceso, acorde con lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinte."